Bogotá D.C., Diciembre 4 de 2024

Señores
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL – DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES

Referencia: CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 045-DIADQ-ARM-2024 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL Y CARSON INDUSTRIES, INC.

Asunto: Solicitud de prórroga

Respetados señores;

Yo, OSMAR GARCIA, domiciliado y residente en Colombia, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado de la compañía CARSON INDUSTRIES INC, de conformidad con el poder a mi conferido, me permito presentar, en nombre de la compañía CARSON INDUSTRIES INC, solicitud de prorróga al contrato de la referencia, hasta el veintiocho (28) de febrero de 2025, por los motivos que se exponen a continuación:

FUNDAMENTOS DE HECHO

1. El proceso de selección fue publicado en borrador el dia seis (6) de septiembre de 2024 y fue publicado el pliego de condiciones definitivo el veintisiete (27) de septiembre de 2024.
2. El dia veintitres (23) de octubre de 2024 se presentó oferta dentro del proceso SASI-049-SUADQ-ARM-2024 CUYO OBJETO ES "ADQUISICIÓN DE LENTES DE VISIÓN NOCTURNA AN PVS 14 DE CARACTERISTICAS Y ESTANDAR MILITAR CON DESTINO AL EJERCITO NACIONAL"
3. El dia veinticuatro (24) de octubre de 2024, se publicó el informe preliminar de evaluación y el veinticinco (25) de octubre se presentaron las observaciones a dicho informe por parte de la compañía que represento.
4. El dia treinta (30) de octubre de 2024 se publicó el segundo informe de evaluación y el dia veintidós (22) de noviembre de 2024, fue publicado el informe de selección del proceso con la resolución de adjudicación No. 0007916.
5. El dia veintidos (22) de noviembre de 2024 fue publicado el contrato y se procedió a su firma por parte del apoderado de Carson Industries Inc y el dia veinticinco (25) de noviembre, fue aprobado por la entidad.
6. De inmediato se procedió a la solicitud de expedición de las garantias a la aseguradora para la aprobación por parte de la entidad, las cuales se encuentran publicadas en la plataforma SECOP.

110 Nobel Ct, Alpharetta, GA 30005
TEL: +1 770.753.4403
FAX: +1 770.753.4406
www.carson-industries.com

7. Los bienes objeto del contrato se encuentran sometidos a las regulaciones relacionadas con ITAR -International Traffic in Arms Regulations (Reglamento sobre el Tráfico Internacional de Armas). Este reglamento estadounidense regula la exportación de transferencias de tecnología relacionada con la defensa, servicios de defensa y la exportación permanente y temporal y la importación temporal de artículos de defensa. Las empresas estadounidenses que comercializan productos y servicios relacionados con la defensa están sujetas a amplios requisitos de licencia en virtud del ITAR.

 Por lo anterior, Carson industries INC deberá solicitar una licencia ITAR para la exportación de los bienes objeto del contrato (DSP-85: Licencia de exportación clasificada) al ser una compañía con DDTC vigente con base en lo estipulado en la Ley de Control de Exportación de Armas de 1976. La Sección 38 de la Ley de Control de Exportación de Armas (AECA) (22 USC 2778) otorga al Presidente la autoridad para regular la fabricación, venta y distribución de artículos de defensa, espacio e inteligencia militar, datos técnicos y servicios de defensa.
8. Con el fin de radicar la solicitud de la licencia ITAR (DSP-85: Licencia de exportación clasificada) ante el Departamento de Estado de los Estados Unidos de América, se requiere que el Ejército Nacional suscriba un certificado de usuario final que acredite que los bienes sobre los que se solicita dicha licencia, tienen como destinatario final una entidad autorizada bajo las normas de control de armas que en este caso es el Ejército de Colombia, este certificado de usuario final deberá contar con las firmas de las personas autorizadas por la entidad, documento que será suministrado por la sociedad que represento.
9. Una vez presentada la solicitud de la licencia DSP 85, el Departamento de Estado cuenta con un plazo entre 90 y 120 días para que el gobierno la autorice.
10. Una vez autorizada la licencia DSP 85, se puede proceder a la exportación a Colombia de los bienes para su respectiva entrega a la entidad.
11. Carson Industries Inc, ha dado inicio a todos los trámites dentro de la organización con el fin de contar con los elementos necesarios para la fabricación de los bienes, tales como insumos, disponibilidad de fábrica, personal entre otros, con el fin de garantizar la ejecución de manera paralela al trámite de aprobación de la licencia DSP 85, por lo que las demas obligaciones establecidas en el contrato podrán seguir ejecutándose durante el trámite de la licencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamentamos nuestra solicitud en lo estipulado en Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto Ley 734 de 2012.

«(...) Al respecto del tema se ha dicho, en la sentencia del 11 de septiembre de 2003, Radicación No. 68001-23-15-000-1995-00464-01(14.781), que: ***a.*** *La fuerza mayor respecto de la ejecución de los contratos estatales.*

110 Nobel Ct, Alpharetta, GA 30005
TEL: +1 770.753.4403
FAX: +1 770.753.4406
www.carson-industries.com

La fuerza mayor es un hecho extraño a las partes contratantes, imprevisible e irresistible que determina la inejecución de las obligaciones derivadas del contrato. Constituye causa eximente de responsabilidad porque rompe el nexo causal entre la no ejecución del contrato y el daño derivado del mismo.
(…) *La imprevisibilidad que determina la figura, se presenta cuando no es posible contemplar el hecho con anterioridad a su ocurrencia. Para establecer que es lo previsible resulta necesario considerar las circunstancias particulares del caso concreto; supone verificar las previsiones normales que habrían de exigirse a quien alega el fenómeno liberatorio. (…) El otro supuesto configurativo de la fuerza mayor, la irresistibilidad, se refiere a la imposibilidad objetiva para el sujeto de evitar las consecuencias derivadas del hecho imprevisto. (…) Para la Sala este hecho lo que denota es la falta de cuidado y de control sobre el proceso de producción, por parte del contratista, pues faltando tan sólo 8 días para finalizar el plazo del contrato, apenas se estaban definiendo aspectos cruciales de la entrega del material, con el cual debía confeccionar los ponchos. En otras palabras, si ese día hubieran llegado las telas, tampoco habría podido cumplir, pues en esas condiciones iba a necesitar un plazo adicional para confeccionar los elementos a que se había obligado. En este orden de ideas, las circunstancias alegadas no constituyen un hecho extraño al contratista con capacidad para liberarlo de responsabilidad; no basta, para ello, con la ocurrencia de un fenómeno que dé al traste con la posibilidad de cumplir las obligaciones adquiridas en un negocio jurídico, incluso si el mismo no es imputable a las partes del contrato, es necesario que dicho fenómeno reúna las características que configuran la fuerza mayor o caso fortuito. (…) Lo que reprocha la Sala, desde el punto de vista de la configuración de la fuerza mayor, es que el manejo de la relación contractual, la consecución de proveedores, la capacidad para reaccionar frente a un posible incumplimiento, etc., está en manos del contratista del Estado, y a él corresponde calcular mejor que a ninguno estos aspectos, por lo que no es posible concluir que la situación presentada fuera irresistible, pues, de algún modo, tuvo relación con ella y hubo momentos en los que debió tenerla bajo control, para tomar las decisiones administrativas adecuadas y oportunas, en relación al avance del plazo del contrato.(...)»*

Para el caso que nos ocupa, se configura la imprevisibilidad toda vez que a pesar de que era previamente conocido la situación de las licencias de exportación no había manera de prever el tiempo que tomaría la adjudicación y los trámites de legalización del contrato y la irresistibilidad toda vez que la compañía debe cumplir a cabalidad toda la normatividad americana en cuanto a los trámites de exportación de material reservado.

Teniendo en cuenta los motivos expuestos anteriormente, el plazo inicial establecido para el contrato de la referencia, diciembre 13 de 2024, no será suficiente para adelantar todos los trámites requeridos ante la entidad para la expedición de los certificados de usuario final y ante las autoridades americanas para la autorización

110 Nobel Ct, Alpharetta, GA 30005
TEL: +1 770.753.4403
FAX: +1 770.753.4406
www.carson-industries.com

de la licencia de exportación, motivo por el cual solicitamos muy respetuosamente a la entidad se prorrogue el plazo de entrega hasta el veintiocho (28) de febrero de 2025. No obstante lo anterior, tal y como se ha manifestado anteriormente, la compañía Carson Industries Inc, desde la firma del contrato, ha adelantado todas las gestiones necesarias en la fabrica en los Estados Unidos de América, con el fin de garantizar la producción de los elementos objeto del contrato, por lo que el resto de obligaciones distintas a la entrega, podrán ser ejecutadas mientras se obtiene del gobierno Americano, la autorización de la licencia de exportación.

Agradecemos de antemano su amable comprensión frente a nuestra respetuosa solicitud y su respuesta favorable, con el fin de garantizar la satisfacción del objeto contractual y dar cumplimiento a la Ley de Control de Exportación de Armas (AECA) (22 USC 2778) de los Estados Unidos de América.

Cordialmente,



OSMAR GARCIA
CE 376177
APODERADO
CARSON INDUSTRIES INC

110 Nobel Ct, Alpharetta, GA 30005
TEL: +1 770.753.4403
FAX: +1 770.753.4406
www.carson-industries.com